

PASO 3

Le informo a la titular del despacho que en el **Incidente de Desacato** promovido por **Yomadis Lugo Yepes**, identificada con la C.C. Nro. 45.686.477, actuando mediante apoderado judicial en contra de la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** representada, en este caso por el Director de Gestión Social Humanitaria el señor Héctor Gabriel Camelo Ramírez, o por quien haga sus veces, que vencido el término conferido y una vez revisada la bandeja de entrada del correo electrónico de este despacho, se observa que el Dr **Ramón Alberto Rodríguez Andrade**,-**Director General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** y superior jerárquico del funcionario encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela emitida el 23 de Noviembre de 2021, dio respuesta al requerimiento realizado en providencia de 27 de Enero de 2021, en los siguientes términos: informa que la entidad ya había emitido respuesta al requerimiento solicitado el 20 de enero de 2022 por correo electrónico. Remitiendo además respuesta a la accionante solo a la dirección de correo electrónico **nuriyepesalmanza31@gmail.com**

Medellín, 01 de Febrero de 2022

Monica Marín A.

Escribiente

PASO 3

Proceso	<b>Incidente de Desacato</b>
Accionante	<b>YOMADIS LUGO YEPES</b> C.C. Nro. 45.686.477
Accionado	<b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>
Rad. Nro.	05001 31 05 024 <b>2021 00439</b> 00
Decisión	<b>Apertura Incidente de Desacato – Paso 3</b>

Vista la constancia secretarial que antecede, concluye esta operadora jurídica que la, **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** representada por el Director de Gestión Social Humanitaria el señor **Héctor Gabriel Camelo Ramírez** (obligado a cumplirla orden de amparo constitucional) y por **Ramón Alberto Rodríguez Andrade**,

Director General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (Superior Jerárquico del primero ), o por quienes hagan sus veces, no acreditaron el cumplimiento a la orden de tutela proferida por este despacho el 23 de Noviembre de 2021, razón por la cual el derecho fundamental del accionante continúa siendo vulnerado. Concretamente en cuanto le ordenó a la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** presentar prueba de entrega de correos enviados a la accionante con fines de notificación de la respuesta al derecho de petición por los diferentes canales de comunicación tanto físico como virtual, sin que a la fecha se haya dado respuesta a las exigencias del despacho.

En consecuencia, se da **APERTURA AL INCIDENTE DE DESACATO**; y por el término de tres días se corre traslado al Director de Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (Obligado a cumplir la orden impartida por el Juez Constitucional), para lo pertinente. Actuación que también se pondrá en conocimiento del Director General de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, (Superior Jerárquico de la primera).

Notifíquese,

**Mábel López León**

Juez

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon**

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d159dbdc05a0d84fc1b8987ab6a996e316d6e85b1fac8f1948ac4eaef09dbe81**

Documento generado en 01/02/2022 01:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>